

gistro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 7 de Marzo de 1945;

VISTA la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgar, como por el presente otorgo, a la Doctora María de Lourdes Alsina Puello, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2517, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Manuel de Jesús Araujo Grullón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2517.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Marzo de 1945, el señor Manuel de Jesús Araujo Grullón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de Febrero de 1945, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel de Jesús Araujo Grullón, el exequátur de ley pa-

ra que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2518, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, sobre matanza de animales para el consumo y conducción de carnes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2518.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 1-45, dictada el 6 de Febrero de 1945 por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís:

“Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado para fines de consumo público o privado, dentro de la Común de San Francisco de Macorís, pagará los siguientes impuestos:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, cabra
 u oveja, peso vivo... .. \$ 0.02

Párrafo.— El cobro de este impuesto, en lo que se refiere al consumo privado, sólo se cobrará en el radio urbano de la ciudad de San Francisco de Macorís.

Art. 2.— La introducción a la zona urbana de la ciudad de San Francisco de Macorís, de manteca elaborada o fresca, longaniza, carne salada y chicharrones, queda sujeta al siguiente arbitrio:

Por cada kilo de manteca fresca... .. \$ 0.02